















LA TRIBUTACIÓN DE LA NÓMINA Y LA FUNCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Por: Juan José Jadeth Cubides

















MARCO CONCEPTUAL

















El pago de salarios genera obligaciones para el empleador, y en consecuencia, para el Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal debe verificar el cumplimiento de aportes parafiscales y de retención en la fuente sobre salarios















Introducción:

El Impuesto sobre la Renta Deducción de Salarios: (E.T. 108)

La deducción de salarios tiene los siguientes requisitos:

➤ Haber cumplido con los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales antes de la presentación de la declaración de renta (E.T. 664)

➤ Haber realizado la Retención en la Fuente sobre salarios según los art. 385 y 386 del E.T.

















CLASIFICACIÓN DE LOS PAGOS QUE SE HACEN A LOS TRABAJADORES

- 1. Salarios
- 2. Descansos Obligatorios
- 3. Prestaciones Sociales
- 4. Indemnizaciones
- 5. Pagos No Constitutivos de Salario

















SALARIOS y NO SALARIOS

Elementos integrantes Art. 127 del C.S.T.

Pagos que no constituyen salario Art. 128 del C.S.T.

















Elementos Integrantes del Salario (Art. 127 del C.S.T.)

Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.















Introducción:

Pagos No Constitutivos de Salario (Art. 128 del C.S.T.)

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria ...

... y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. ...













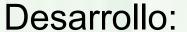


Introducción:

Pagos No Constitutivos de Salario (Art. 128 del C.S.T.)

Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ...

... ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

















APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

















APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Aportes Pensionales

- Obligatorios
- Voluntarios

Aportes a Salud

Aportes a Riesgos Profesionales

















EI I.B.C. DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El Ingreso Base de Cotización incluye:

El Salario Básico
Las Horas Extras y Recargos
El salario en especie

Cualquier pago que constituya salario No Incluye el Auxilio de Transporte

En algunos casos incluye una parte de los pagos que no constituyen salario

















EI I.B.C. DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pagos no Constitutivos de Salario que hacen parte de I.B.C.:

Art. 30 Ley 1393 de 2.010:

Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.















Pagos no Constitutivos de Salario que hacen parte de I.B.C. (Art. 30 Ley 1393/2010):

Salarios \$900.000.

No Salariales \$800.000.

Total Remuneración \$1.700.000.

Salariales no gravados = 1.700.000. x 40% = \$680.000.

Salariales gravados = 800.000. - 680.000 = \$120.000.

Nuevo IBC

= 900.000. MÁS 120.000.

\$1.020.000.

Más fácil: Total de la Remuneración x 60% \$1.700.000. x 60% = \$1.020.000.

















I.B.C. DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EJEMPLOS DE APLICACIÓN ART. 30 LEY 1393 DE 2010

Salario Básico:

\$600.000.

Bonos Canasta o Restaurante:

\$300.000.

Auxilio de Vivienda:

\$300.000.

Remuneración Total:

\$1.200.000.

Base de Aportes a la S.S.I.:

\$720.000.

El Auxilio de Transporte no hace parte del I.B.C.

















I.B.C. DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EJEMPLOS DE APLICACIÓN ART. 30 LEY 1393 DE 2010

Salario Básico:

Bonos Canasta o Restaurante:

Remuneración Total:

60% de la Remuneración Total:

Base de Aportes a la S.S.I.:

El Auxilio de Transporte no hace parte del I.B.C.

\$600.000.

\$300.000.

\$000,000

\$900.000.

\$540.000.

\$600.000.

















I.B.C. DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

EJEMPLOS DE APLICACIÓN ART. 30 LEY 1393 DE 2010

Salario Básico: \$4.000.000.

Bonos Canasta o Restaurante: \$3.000.000.

Vivienda del Trabajador: \$1.000.000.

Auxilio compra Vehículo: \$500.000.

Remuneración Total: \$8.500.000.

Base de Aportes a la S.S.I.: \$5.100.000.

















APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

El IBC mínimo y máximo:

El IBC mínimo es 1 smlmv

El IBC máximo es 25 smlmv

















APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Los Aportes en Salud:

La tarifa completa es el 12.5%

El Aporte se distribuye así:

4% el Trabajador 8.5% el Empleador

















APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Los Aportes en Pensiones:

La tarifa completa es el 16%

El Aporte se distribuye así:

1/4 el Trabajador3/4 el Empleador

Que equivale a 4% el Trabajador y 12% el Empleador

















APORTES PARAFISCALES

Subsidio Familiar

4%

SENA

2%

ICBF

3%

















APORTES PARAFISCALES

Base de los Aportes:

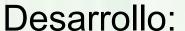
Sobre los Salarios Ordinarios y Extraordinarios en Dinero o en Especie

No se hacen aportes sobre:

Las Incapacidades

El Auxilio de Transporte

Los Pagos No Constitutivos de Salario



















LA RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA ASALARIADOS

















La Retención en la Fuente:

Definición:

Es un mecanismo de recaudo anticipado de tributos, consistente en que obliga a quienes efectúen determinados pagos, a descontar del valor respectivo un porcentaje a título del impuesto de Renta, IVA, Timbre o ICA a cargo del beneficiario del pago.

En algunos casos el valor retenido se convierte o corresponde en el impuesto a cargo del contribuyente al que se le practica la retención.

















OPCIONES DE RETENFUENTE PARA ASALARIADOS

Procedimiento "Uno" Estatuto Tributario Art. 385 E.T.

Procedimiento "Dos" Estatuto Tributario Art. 386 E.T.

















DEPURACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

Ingresos del Trabajador

(i) Menos: Ingresos No Constitutivos

De Renta y Otras Rentas Exentas

(ii) Menos: Renta Exenta

(iii) Menos: Deducciones

INGRESO LABORAL GRAVADO en PESOS

















INGRESOS DEL TRABAJADOR

Concepto Fiscal de Ingreso:

"Es todo lo que reciba el trabajador y que implique contraprestación al trabajo"

Los contribuyentes no podrán solicitar como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente por ingresos laborales

(Art. 15 Ley 788 de 2002)

















INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA Y OTRAS RENTAS EXENTAS

Aportes Pensionales Obligatorios

Aportes Pensionales Voluntarios

Ahorros para Fomento de la Construcción "AFC"

Límite del <u>conjunto</u> de los INRGO 30% del ingreso total del trabajador

















INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA Y OTRAS RENTAS EXENTAS

Pagos a Terceros por concepto de Alimentación. (Art. 387-1 E.T.)

Pagos por Educación.(Art. 5°D.R. 3750/1986)

Pagos por Salud. (Art. 5°D.R. 3750/1986) Medios de Transporte.

Numerales 1, 2, 3 y 5 a 9 Art. 206 E.T.

















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206)

- 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
- 2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
 - 3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.

Sigue...















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Sigue...

















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

Viene del numeral 4:

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así:

Salario Mensual Promedio y Parte No Gravada

-Entre 350 UVT Y 410 UVT el 90%

-Entre 410 UVT Y 470 UVT el 80%

-Entre 470 UVT Y 530 UVT el 60%

-Entre 530 UVT Y 590 UVT el 40%

-Entre 590 UVT Y 650 UVT el 20%

-De 650 UVT en adelante el 0%















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de <u>1.000 UVT</u>.

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

- 6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- 7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

- 8. El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.
- 9. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.















Rentas de Trabajo Exentas: (E.T. 206) cont...

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT.

PARÁGRAFO 1o. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.

















RENTA EXENTA (No. 10 Art. 206 E.T.)

- 25% del Ingreso del Trabajador
- Límite máximo en 2012 \$6.252.000 x mes (240 UVT mensuales)
- Aplica también para la Prima de Servicios

















DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR

Aportes a Salud Obligatoria

Intereses por Financiación de Vivienda



Gastos por Salud y Educación

















INTERESES DE VIVIENDA

Valor máximo para 2012 x mes \$2.605.000 (100 UVT)

La pueden pedir todos los trabajadores

Requisito: El Certificado

















PAGOS POR SALUD Y EDUCACIÓN

Valor máximo: el 15% del ingreso gravado

La pueden pedir los trabajadores con ingresos en 2011 inferiores a \$115.607.000. (4600 UVT en año anterior)

Requisito: Los Certificados

















PROCEDIMIENTO UNO DEPURACIÓN BASE GRAVABLE

Ingresos del Trabajador

(i) Menos: Ingresos No Constitutivos

De Renta y Otras Rentas Exentas

(ii) Menos: Renta Exenta

(iii) Menos: Deducciones

INGRESO LABORAL GRAVADO en PESOS

Sigue ...

















Viene...

PROCEDIMIENTO UNO CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

- 1. INGRESO LABORAL GRAVADO en PESOS:
- 2. Ingreso Laboral Gravado en UVT:
- 3. Rango de la Tabla de Retención:
- 4. Menos: Descuentos por Rangos anteriores:
- 5. Base en UVT para aplicar Tarifa:
- 6. Tarifa según Tabla de Retención:
- 7. Retención en UVT:
- 8. Más: Retenciones de Rangos Anteriores en UVT:
- 9. Retención Total en UVT:
- 10. Retención Total en Pesos:
- 11. Valor a Retener, aproximado al múltiplo de mil más cercano:

















PROCEDIMIENTO UNO PARA PRIMA DE SERVICIOS

La prima se enfrenta sola al Procedimiento Uno

En Junio y en Diciembre se hace dos veces el Procedimiento Uno para quienes reciban Prima de Servicios

















PROCEDIMIENTO DOS

El Procedimiento Dos tiene dos pasos:

El Paso "A" que tiene como fin Calcular el "PFRS"

El Paso "B" que tiene como fin Calcular el "Valor a Retener"

El Paso "A" se hace en Junio y en Diciembre

El Paso "B" se hace TODOS los meses

















PROCEDIMIENTO DOS PASO " A "

El PFRS se calcula en junio y en diciembre

La Base para calcular el PFRS es el promedio de los ingresos de los 12 meses anteriores al mes del cálculo

El PFRS se aplica en los seis meses siguientes al mes del cálculo

















PROCEDIMIENTO DOS PASO "B"

El valor a retener se calcula en cada mes correspondiente al pago

La Base Gravable se calcula de igual manera que en el Procedimiento Uno

A la Base Gravable se aplica el PFRS calculado en el paso "A"

















Conclusiones:

El Revisor Fiscal debe verificar el adecuado y oportuno cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales de su vigilado, al igual que verificar la Retención en la Fuente de Asalariados.

El incumplimiento parcial o total de estas obligaciones por parte del empleador, puede acarrearle consecuencias de gran trascendencia económica.

















Conclusiones:

El Revisor Fiscal deberá planear y ejecutar pruebas sustantivas para obtener la evidencia que le permita comprobar que el empleador al cual presta sus servicios está realizando adecuadamente los aportes a seguridad social y pafafiscales y la retención en la fuente sobre los pagos a los trabajadores

















LA TRIBUTACIÓN DE LA NÓMINA Y LA FUNCIÓN DEL REVISOR FISCAL

FIN

Por: Juan José Jadeth C.

E-mail: juan.jadeth@uexternado.edu.co

<u>jadethcjj@gmail.com</u>

j.jadeth@consultoresenimpuestos.com

Móvil: 310 203 8032